Secretaria de Trabajo

Dirección General de Conciliación,
Arbitraje e Inspección del Trabajo

Ref. Expte. N° MT-14125325

En la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil Veintidós, siendo día y hora de audiencia fijada en el trámite de la referencia, se formaliza conexión mediante plataforma zoom a los fines de celebrar audiencia prevista en el pto. 4 del Protocolo aprobado por Resolución N° 127/20 de éste Ministerio. Se verifica la participación virtual de las partes: por la actora **Sr. PERALTA AGUSTIN EZEQUIEL DNI 42.438.813 CUIT 20424388131,** quien acredita identidad con la exhibición de su documento nacional de identidad, con el patrocinio letrado del DR. MACHACA CARLOS DANIEL M**.P. 1-37248**, **CUIT:** 20303871552 **,** teléfono: 351-2293036, con domicilio DUARTE QUIROS N°477 PISO 12 D, E-MAIL: machacayasociados@gmail.com y por la parte denunciada **GRUPO N S.A. CUIT 30710846630**, comparece su apoderada Dra. PAULINA VAGLIERA M.P. 1-29486, CUIT 27-21394171-8, Teléfono 351-3117505, E-MAIL: pvagliera@aavvyb.com.ar, con domicilio en calle 27 de Abril Nº 675 Dto.6, todo conforme documental remitida oportunamente. En este estado las partes comparecientes ante el funcionario actuante, prestan conformidad y se someten al trámite de la precitada Resolución 127/20.- **Cedida la palabra a las partes estas manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo, el que se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERO**: Las partes dejan sin efecto los emplazamientos e intimaciones cursadas recíprocamente con anterioridad al presente, como también la denuncia formulada y convienen en el día de la fecha 24-01-2022 - rescindir el contrato de trabajo que las vincula por mutuo acuerdo en los términos del artículo 241 de la LCT. El actor manifiesta que su fecha de ingreso fue el 09-05-2019, cumpliendo tareas como personal de operación Representante de Atención al Cliente Categoría 3 del CCT 688/14, hasta el día de la fecha 24/01/2022, prestando servicios en la cuenta CLARO, con una jornada de 36 hs semanales, percibiendo un básico de $44.873,70 mas adicionales convencionales. **SEGUNDO**: La empleadora, en virtud de la extinción de la relación laboral, ofrece al trabajador la suma de pesos DOSCIENTOS MIL ($200.000), en concepto de liquidación final: SAC y vacaciones proporcionales 2022, haberes proporcionales enero 2022 y diferencia de haberes 2021 y una **bonificación graciable no remunerativa,** por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados a la empresa. Suma que será abonada con fecha 28-01-2022 a la cuenta que el trabajador indique. Asimismo se compromete a depositar la tasa que fija para este trámite la Ley Impositiva Provincial vigente. **TERCERO**: El actor, acepta el monto ofrecido y la forma de pago propuesta, a tales fines, solicita que el monto se le sea transferido a su cuenta **Nº 259051087/5 CBU 0170259240000005108752 BANCO BBVA ARGENTINA S.A. CUARTO**: Las partes manifiestan que una vez cumplido el presente acuerdo nada tienen que reclamarse recíprocamente por los rubros aquí conciliados en virtud de la relación laboral habida y extinguida. **QUINTO:** La falta de pago a su vencimiento de la cuota, sin necesidad de interpelación alguna, dará la opción de reclamar la totalidad del saldo

impago por la vía ejecutiva prevista por la Ley 7987, como si fuesen de plazo vencido. En este caso las estipulaciones del presente acuerdo no podrán alegarse como prueba en contra de una mayor pretensión de la actora y sí como una presunción a su favor por los rubros señalados. **SEXTO**: Conforme las previsiones del artículo 7 del Decreto P.E.P. 1280/14, las partes denuncian los siguientes domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital (personas físicas y/o de su letrado patrocinante, en caso de personas jurídicas el su representante legal y/o letrado patrocinante), en los que se reputaran válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda comunicación y/o notificación referida a las presentes actuaciones: machacayasociados@gmail.com y pvagliera@aavvyb.com.ar y estudio@aavvyb.com.ar **SÉPTIMO**: La empleadora se obliga a que en el término de setenta y dos (72) horas a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva, acreditarlo tal extremo dentro del mismo término, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Conociendo en este caso que de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral. **OCTAVO:** por medio de la presente las partes manifiestan conocer los alcances y contenidos del DNU 34/2019, respecto a los despidos efectuados a partir del día 13/12/19 y la doble indemnización pertinente, en virtud de tal normativa; *(ARTÍCULO 2° "en caso de despido sin justa causa, durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. ARTÍCULO 3°.- La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo)*. Lo que es entendido por las partes, quienes manifiestan que dicha norma no resulta aplicable para el presente acuerdo, por ser el mismo una extinción por mutuo acuerdo (voluntad concurrente de las partes). La empleada ratifica que la causa de extinción de la relación laboral es de mutuo acuerdo y que la normativa referida no le es aplicable.- **NOVENO**: Las partes manifiestan conocer los alcances y contenido de lo dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria dispuesto por el Decreto 260/20 y DNU 297/20, que establece el Aislamiento social preventivo y obligatorio, el Presidente de la Nación Prohíbe los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por el plazo de SESENTA (60) días mediante Decreto 329/2020,el cual se trascribe a continuación para su conocimiento: *"ARTÍCULO 2°.- Prohíbanse los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. ARTÍCULO 3°.- Prohíbense las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3º del presente decreto, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales."* Puesto esto en conocimiento el trabajador manifiesta que tiene pleno conocimiento de lo antes mencionado y acepta y ratifica de plena conformidad el acuerdo arribado en todos sus término.-**DECIMO:** La empleadora se compromete a entregar a la Actora, la certificación de cese de servicios y

remuneraciones y demás documentación prevista por el art. 80 de la LCT, en el plazo de ley, a cuyo fin el trabajador deberá comunicarse a las oficinas de la empresa para convenir horario de retiro. **DECIMO PRIMERO:** Las partes solicitan de manera conjunta la HOMOLOGACION del presente por parte de esta Autoridad de Aplicación. Lo que previa lectura y ratificación en viva voz, asienten las partes lo actuado, de todo lo que da fe el funcionario que certifica el acto. Fdo.: Sec. De Audiencias, Ab Mariana Guzmán Báez. Se hace saber que conforme lo dispuesto en el protocolo de actuación, se procederá a remitir mediante CIDI y/o correo electrónico copia de la presente acta. Siendo las 09.35 hs. se cierra el acta.